

No. 2023 – 084

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho informando que los demandados COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION y COLFONDOS S.A. a través de apoderados judiciales, conforme a mandato legalmente conferido y dentro del término legal presentaron escritos de contestación a la demanda, habiéndose presentado la última contestación con fecha 27 de julio de 2.023; que la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, le fue notificado el auto admisorio de la demanda y que el término del traslado transcurrió en su totalidad sin que hiciera pronunciamiento alguno. Así mismo informando que no se formuló reforma a la demanda.. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2023.

EFRAIN VANEGAS GALEANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por el Despacho se señala:

Dada la escritura pública número 3372 elevada en la notaria Novena del círculo de Bogotá, por la que el demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, constituye como apoderado general a la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, acto conferido conforme a la ley, se le reconoce personería. A su vez, por estar facultado para ello –clausula segunda-, se admite la sustitución, por haber sido otorgado conforme a la ley, que al poder hace a la abogada **MAYORIS SANCHEZ GALINDEZ** con Tarjeta Profesional No. 234.668 expedida por el C. S de la J. En consecuencia, téngase como apoderada del demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder que se le sustituye.

Mediante a escritura pública número 559 otorgada en la notaria Catorce del círculo de Medellín, donde el demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, constituye como apoderado a **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCÍA**, lo cual se registra en el folio 44 del certificado de existencia, se ha de reconocer personería como apoderado del referido demandado.

Considerando el acto valido contenido en la escritura pública número 3748 de fecha 22 de diciembre de 2.022 elevada en la Notaria Dieciocho del

Círculo de Bogotá, habrá de tenerse a la abogada **CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMÚDEZ**, titular de la T. P. N° 137.767 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De acuerdo a la escritura pública número 832 de junio 04 de 2020 de la notaría dieciséis del círculo de Bogotá DC., el demandado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, confiere poder a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, lo cual se registra en el folio 14 del certificado de existencia, se ha de reconocer personería como apoderado del referido demandado.

En cuanto a las contestaciones a la demanda formuladas por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.**, se constató que tales actos se ajustan a las exigencias dispuestas por el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, norma modificada por el art. 18 de la Ley 712 de 2.001. En consecuencia, habrán de tenerse por contestadas.

De la solicitud del llamamiento en garantía que dice presentar el demandado **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS** dígame que, si bien en el correo electrónico mediante el cual hace contestación a la demanda se indica “*Radicación Contestación demanda y Llamamiento en garantía....*”, en mensaje electrónico no se adjuntó el escrito por el que dice llamar en garantía, razón por la cual no hay lugar hacer trámite alguno.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad al poder de sustitución, se reconoce a la abogada **MAYORIS SANCHEZ GALINDEZ** con Tarjeta Profesional No. 234.668 expedida por el C. S de la J. como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada en término y en debida forma la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**.

TERCERO: RECONOCER al abogado **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCÍA**, portador de la T.P. No. 145.443 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 559 del 14 de junio de 2.019, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal anexado junto con el escrito de contradicción.

CUARTO: TÉNGASE por contestada en término la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

QUINTO: RECONOCER a la abogada **CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.726.059 y titular de la T. P. N° 137.767 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: TÉNGASE por contestada en término la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTIA PORVENIR S.A.**

SÉPTIMO: RECONOCER a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.140.467 y titular de la T. P. N° 199.923 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: TÉNGASE por contestada en término y en debida forma la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTIA PROTECCION S.A.**

NOVENO: FIJESE la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.)** del día **CINCO (05)** de **DICIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)**, para la práctica de las audiencias de las que trata los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

(Firma Electrónica)
LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Luis Orlando Galeano Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25036ff90a4889ddbb241567d169ee81c970a7ea095045bb4bb06b6829ab9280**

Documento generado en 08/11/2023 08:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>